

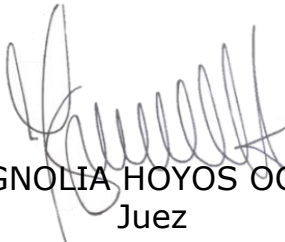
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2022-00397-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal al demandado (c. digital 16), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

Se requiere a la demandante para que notifique al demandado, para lo cual se concede treinta (30) días, *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 FECHA 18-ENERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5be07071594bca8b7cc4e47f7033c1e616feb76de2b8ec812019b6a1126a62**

Documento generado en 17/01/2023 09:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>